FORMULARIO No. 1 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTA AL ESTUDIO, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SI-028-2025-HOMIL, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y HEMODINAMIA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL".

EL SEÑOR SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL EN CALIDAD DE ORDENADOR DE GASTO y,

Los comités estructuradores, proceden a emitir respuestas oportunas a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WORLD MEDICAL S.A.S.

OBSERVACION No. 1 TECNICA y ECONOMICA

Buenos Días.

Cordial saludo. Solicito muy amablemente poner a su consideración las siguientes observaciones para el proceso de SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y HEMODINAMIA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL SI-028-2025-HOMIL por parte de WORLD MEDICAL S.A.S.

Nivel	Ref. Artículo	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio total estimado	REGISTRO INVIMA VIGENTE	DESCRIPCIÓN OFERTA	MARCA	IVA	VALOR TOTAL ENCUESTADO COP	OBSERVACIÓN
0	1	OCLUSORES DE DUCTUS TIPO 1 DISPOSITIVO AMTO EXPANDIBLE PARA CIERRE DE DUCTUS FAMILIA 1, DIFERENTES TAMAÑOS DESDE 3 MM A 15 MM, UNIDAD 1	1	UN	$ 7,200,000	$ 7,200,000	LT-RDAF	DISPOSITIVO OCLUSOR PARA CIERRE DE DAP/PDA DUCTUS MODELO CERAFLEX (DIFERENTES MEDIDAS)	$ 7,434,588	0%	$ 7,434,588	Se solicita validación de ampliación de precio techo.
0	8	GUIA DE ALTO SOPORTE 0.035 CON FLEXIBLE 1.5MM EN JOTA, 260 CM DE ACERO INOXIDABLE Y RECUBRIMIENTO PTFE, PARA USO DE CIERRE DE DEFECTO, INTER AURICULAR Y DUCTUS	1	UN	$ 410,923	$ 410,923						Se solicita apertura de lote, ya que no manejamos el producto en relación.
0	9	GUIA DE CUERPO SUAVE 0.035 CON PUNTA FLEXIBLE 6 MM EN JOTA 200 PARA USO DE CIERRE DE DEFECTO INTERVENTRICULA HR	1	UN	$ 917,789	$ 917,789						Se solicita apertura de lote, ya que no manejamos el producto en relación.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA SAAVEDRA M.
Asistente Comercial
World Medical S.A.S
Cel 3174313297 Ext 128

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

RESPUESTA TÉCNICA LOTE 2:

- Guía de alto soporte 0.035, 260 cm (Ref. WM)

  Observación del proveedor: Solicita apertura de lote, dado que no manejan este producto.

  Respuesta: No se considera procedente la apertura del lote, ya que el objeto del proceso busca la integralidad de la oferta para garantizar continuidad y oportunidad en la atención de los pacientes. La fragmentación o apertura de lotes puede afectar la trazabilidad y disponibilidad del servicio.

- Guía de cuerda suave 0.035 con punta flexible 6 mm (Ref. WM)
  Observación del proveedor: Solicita apertura de lote, dado que no manejan este producto.

  Respuesta: Se mantiene el criterio anterior: no procede la apertura del lote. La integralidad del suministro es un requisito indispensable para la

operación del servicio de hemodinamia, dado que cada insumo hace parte del conjunto técnico requerido en los procedimientos.

RESPUESTA ECONÓMICA

El comité económico estructurador con el fin de que exista pluralidad en el presente proceso, acoge su observación parcialmente para el siguiente ítem del lote No. 2:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y / SERVICIO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	OCLUSORES DE DUCTUS TIPO I	OCLUSORES DE DUCTUS TIPO I DISPOSITIVO AUTO EXPANDIBLE PARA CIERRE DE DUCTUS FAMILIA 1 . DIFERENTES TAMAÑOS DESDE 3 MM A 16 MM. UNIDAD 1	UNIDAD

Tomando como precio techo el promedio entre el precio histórico actualizado y los valores cotizados, lo anterior se verá reflejado en el numeral 7.10. PRECIO TECHO, PROYECCIÓN CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RP MEDICAS SA

OBSERVACION No. 1 TECNICA

RP MEDICAS S.A se permite solicitar en búsqueda de pluralizar la oferta **SI-028-2025-HOMIL SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS DEL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y HEMODINAMIA DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en el Lote 1 "CATETER DE IMPLANTACION PARA QUIMIOTERAPIA ADULTO DE 6.0 FR A 8,5 FR" que se amplie la especificación técnica si es posible atendiendo esta observación:

Catéter implantable adulto radiopaco de 6 a 8.5FR, catéter en poliuretano o silicona, reservorio en titanio o plástico, resistente a altos flujos y presiones 300PSI. Longitud del catéter entre 45 y 70cm. Bandeja compuesta por: Reservorio de titanio o plástico, catéter de poliuretano o silicona, conector de seguridad, elevador venoso, introductor, tunelizador flexible, guía hidrofílica, aguja de punción cortante y aguja tipo huber para permeabilidad del catéter.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

No se acepta la solicitud debido a que el hospital requiere insumos de alta tecnología y de última generación, como son los catéteres Chronoflex- tercera generación que tienen unas ventajas en los poliuretanos termosensibles de grado medico mejorando la flexibilidad y una mayor resistencia, que tecnologías anteriores.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BBRAUN MEDICAL SA

OBSERVACION No. 1

GENERALES:

- Solicitamos a la entidad ajustar el tiempo de entrega a **48 horas hábiles**, tomando como referencia la fecha y hora del requerimiento realizado por la farmacia de tecnologías en salud.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

No se acepta observación ya que lo que se está indicando es el tiempo de respuesta a la solicitud.

OBSERVACION No. 2

- Solicitamos a la entidad ajustar/modificar el objeto de las certificaciones de experiencia solicitadas, ya que se considera que como está establecido en el pliego, limita injustificadamente la participación de proveedores que, como nosotros, **sí cumplen con los códigos UNSPSC**, pero no han sido contratados bajo esa denominación específica. Sugerimos que el objeto contractual requerido se modifique a: **"SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O DISPOSITIVOS MÉDICOS"**, siempre que se cumpla con los códigos UNSPSC y demás condiciones definidas en el pliego.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2

No se acoge su observación, toda vez que en el marco del proceso de contratación es posible efectuar únicamente modificaciones de carácter no sustancial. En consecuencia, la modificación del objeto del proceso constituye una variación sustancial que resulta inviable.

Así mismo, se precisa que el objeto definido para el presente proceso guarda relación directa con la totalidad de los elementos que el Hospital requiere adquirir.

De igual manera, se aclara que la experiencia solicitada se verifica a través del objeto contractual y/o las actividades contractuales, lo cual se acredita mediante certificaciones y/o actas de liquidación. En tal sentido, cuando el objeto contractual no consigne de manera expresa el objeto del proceso, el evaluador podrá constatar en el respectivo contrato que las actividades desarrolladas o los insumos suministrados se relacionan con el objeto del presente proceso.

Lo anterior se dispone con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No. 3 ECONOMICO

- Respetuosamente, nos permitimos presentar una observación respecto al valor estimado para el *Lote 1 – Ítem Catéter de Implantación para Quimioterapia Adulto de 6.0 FR a 8.5 FR*, definido en el pliego de condiciones. Ya que identificamos que este se encuentra por debajo del precio real del mercado, lo cual podría representar una limitación significativa para la participación de tecnologías que cumplen con altos estándares de calidad, seguridad y respaldo técnico.
  Es importante considerar que un valor estimado inferior al mercado puede incentivar la presentación de ofertas con productos de menor calidad o, en su defecto, desincentivar la participación de proveedores que ofrecen dispositivos con comprobada confiabilidad clínica, lo que podría incluso llevar a la declaratoria de desierta del proceso en este lote.
  En ese sentido, solicitamos respetuosamente revisar el valor estimado, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, fomentar la competencia y asegurar el acceso a tecnologías médicas que cumplan con los más altos estándares exigidos por la entidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3

El comité económico estructurador con el fin de que exista pluralidad en el presente proceso, acoge su observación parcialmente para el siguiente ítem del lote No. 1:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y / SERVICIO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	CATETER DE IMPLANTACION PARA QUIMIOTERAPIA ADULTO DE 6.0 FR A 8,5 FR	CATETER IMPLANTABLE ADULTO. RADIOPACO DE 6.0 A 8.5 FR CATETER EN POLIURETANO DE TERCERA GENERACION CHRONOFLEX, RESERVORIO EN TITANEO O POLIOXIMETILENO. FLUJO DE 22 HASTA 30 MILILITROS POR MINUTO CON AGUJA DE 18 G. LONGITUD DEL CATETER ENTRE 45 A 60CMS CATETER COMPUESTO DE: (PUERTO DE ACCESO EN POLIOXIMETILENO, POLIURETANO CON PROTUBERANCIAS DE PALPACION), ANILLO DE CONEXIÓN , ELEVADOR VENOSO. INTRODUCTOR PARA RL CATETER, TUNELIZADOR FLEXIBLE Y PROTECTOR COMPATIBLE CON CATETER, GUIA HIDROFILICA COMPATIBLE CON CATETER, INTRODUCTOR, JERINGA DE 10 CC Y AGUJA RECTA Y ANGULADA PSRA PERMEABILIDAD DEL CATETER.	UNIDAD

Tomando como precio techo el promedio entre el precio histórico actualizado y los valores cotizados, lo anterior se verá reflejado en el numeral 7.10. PRECIO TECHO, PROYECCIÓN CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL.

OBSERVACION No. 4

- **Lote 1 – Ítem 1:** Respetuosamente dejamos en constancia de que este ítem hace mención directa al producto PowerPort™. que pertenece a una marca comercial especifica, lo cual puede interpretarse como una restricción injustificada a la libre concurrencia y vulnera los principios de igualdad y transparencia establecidos en la contratación pública. Debido a términos como: ***CRONOFLEX, PROTUBERANCIAS DE PALPACIÓN,*** por lo tanto, sugerimos que dicha especificación sea ajustada a *Catéter Implantable adulto radiopaco, de 6.0 a 8.5 FR,* reformulada en términos de características funcionales y comprobables propias de estos dispositivos como:
  CATETER: *En poliuretano, Radiopaco.*
  RESERVORIO: *En titanio con recubrimiento en MBS.*
  Presión max de 325 psi, *compatible con* ***RMI***
  CABLE ECG: *Para verificación del posicionamiento de la punta del catéter en tiempo real.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4

No se acepta la observación debido a que la tecnología chronoflex no hace referencia a una marca, y si a unas especificaciones técnicas de poliuretanos termosensibles de grado médico que permiten un mejor desempeño del catéter y que es fabricado y comercializado por varias empresas a nivel mundial.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACION No. 1

Observación 1 – Requisito de Índice de Liquidez

Respetuosamente, solicitamos revisar el requisito financiero establecido en el proceso SI-026-2025-HOMIL, específicamente el índice de liquidez mínimo exigido de 1.5.

Proponemos ajustar este valor a 1.4, considerando que dicho indicador, aunque inferior al parámetro solicitado, refleja una capacidad financiera suficiente para asumir las obligaciones contractuales derivadas del objeto del proceso. Es importante resaltar que, según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, los indicadores financieros deben ser proporcionales a las condiciones del contrato y adecuados al sector económico, evitando exigencias que limiten la pluralidad de oferentes

Este ajuste se sustenta en los siguientes elementos:

- Se trata de un contrato de suministro escalonado, no de entrega única.
- La forma de pago prevista a 90 días permite una adecuada rotación de inventario y flujo de caja.
- El valor del grupo total presentado por cada proponente no representa un riesgo financiero significativo, especialmente para empresas con respaldo patrimonial superior a $97 mil millones y experiencia comprobada de más de 50 años en el sector.

Además, el manual citado recomienda que los requisitos habilitantes se definan con base en un análisis del sector, considerando factores como el tamaño empresarial, el modelo de negocio y la capacidad real de los oferentes para ejecutar el contrato. En este sentido, un índice de liquidez de 1.4 resulta razonable y suficiente, sin comprometer la idoneidad financiera requerida.

Por lo anterior, solicitamos que este ajuste sea considerado en el marco de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes, promoviendo una contratación pública más eficiente, competitiva y alineada con las condiciones reales del mercado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 1

En atención a su observación, el comité económico en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, trasparencia y legalidad, así como también a fin de respaldar la pluralidad de oferente dentro del presente proceso de selección, acoge su observación, lo anterior se verá reflejado en el numeral 8.3.4 INDICADORES GENERALES.

OBSERVACION No. 2

Observación 2 – Requisito de Índice Rentabilidad del Activo

Se establece como requisito habilitante que el índice de rentabilidad del activo sea igual o superior a 0.08. Respetuosamente observamos que este umbral podría limitar la participación

de empresas que, cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales.

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente 1, los indicadores financieros deben ser:

Adecuados: relacionados directamente con el objeto del contrato.
Proporcionales: ajustados a las condiciones del contrato, sin establecer exigencias más allá de lo necesario para verificar la idoneidad del proponente.
Promotores de la competencia: no deben limitar injustificadamente la participación de actores del mercado.

En este sentido, sugerimos que se reevalúe el valor exigido para el ROA y se permita acreditar este índice de rentabilidad del activo que sea igual o superior a 0.05.

Este cambio permitiría ampliar la concurrencia de oferentes sin comprometer la calidad ni la solvencia de los participantes, promoviendo así una mayor pluralidad y competencia en el proceso de selección, conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía del sistema de compras públicas.

8.1.18. EXPERIENCIA

Acreditación experiencia

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 2

En atención a su observación, el comité económico en aras de garantizar los principios de la contratación estatal, tales como la selección objetiva, trasparencia y legalidad, así como también a fin de respaldar la pluralidad de oferente dentro del presente proceso de selección, acoge su observación, lo anterior se verá reflejado en el numeral 8.3.4 INDICADORES GENERALES y numeral 8.3.5 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y EMPRESAS MYPIME.

OBSERVACION No. 3

Observación 3 - Objeto

Con el objetivo de promover la pluralidad de oferentes y garantizar una competencia técnica y económica equilibrada en el presente proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y ampliar la descripción del objeto contractual exigido para la acreditación de experiencia, de manera que se permita una interpretación más inclusiva y coherente con la naturaleza del suministro requerido.

Proponemos que se considere como válida la experiencia en objetos similares o a fines a los siguientes: "Suministro de dispositivos médico-quirúrgicos". Esta ampliación permitiría reconocer la trayectoria de empresas que, aunque no hayan ejecutado contratos con la denominación exacta, sí cuentan con experiencia técnica y operativa directamente relacionada con el objeto del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 3

No se acoge su observación, toda vez que en el marco del proceso de contratación es posible efectuar únicamente modificaciones de carácter no sustancial. En consecuencia, la modificación del objeto del proceso constituye una variación sustancial que resulta inviable.

Así mismo, se precisa que el objeto definido para el presente proceso guarda relación directa con la totalidad de los elementos que el Hospital requiere adquirir.

De igual manera, se aclara que la experiencia solicitada se verifica a través del objeto contractual y/o las actividades contractuales, lo cual se acredita mediante certificaciones y/o actas de liquidación. En tal sentido, cuando el objeto contractual no consigne de manera expresa el objeto del proceso, el evaluador podrá constatar en el respectivo contrato que las actividades desarrolladas o los insumos suministrados se relacionan con el objeto del presente proceso.

Lo anterior se dispone con el propósito de garantizar el cumplimiento del principio de pluralidad de oferentes.

OBSERVACION No. 4

Observación 4 – Valor certificaciones

Solicitamos que el valor exigido para acreditar la experiencia sea ajustado de manera proporcional, tomando como referencia el 100% del presupuesto de los lotes específicos a los que se presenta cada proponente, y no del total del proceso. Esta medida garantizaría condiciones equitativas de participación, alineadas con la capacidad real de cada oferente y con los principios de eficiencia, proporcionalidad y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 4

Se acoge su observación y se verá reflejada la modificación en los Estudio Definitivos del proceso, así:

> "2. La sumatoria del valor de los contratos debe ser equivalente al 100% del valor del presupuesto oficial por lote expresado en SMLMV."

OBSERVACIÓN No. 5

Observación 5 – 4.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA NUMERAL 4

En el marco del proceso de contratación SI-026-2025-HOMIL, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el alcance de la obligación relacionada con el apoyo tecnológico y postventa, específicamente en lo referente al Lote 1.

Tras el análisis técnico del ítem incluido en dicho lote, se concluye que no aplica la entrega de equipos como apoyo tecnológico, dado que los insumos ofertados no requieren dispositivos complementarios para su utilización. Por lo tanto, solicitamos que esta obligación sea excluida para el Lote 1, en coherencia con la naturaleza del suministro.

En cuanto al apoyo postventa, proponemos que se redefina en los siguientes términos, ajustados a la realidad operativa y al modelo de atención vigente en la institución:

- **El apoyo postventa se brinda mediante el acompañamiento de personal especializado que realiza la inserción del dispositivo médico, cuando así se requiera.**
- **El soporte técnico y asesoramiento al personal asistencial en salas de cirugía y otras áreas está siendo cubierto directamente por el especialista clínico asignado por la institución, lo cual garantiza continuidad y calidad en la atención.**
- **El acompañamiento operativo se realiza a través del seguimiento periódico del especialista clínico, quien mantiene comunicación directa con las áreas implicadas dentro del Hospital Militar Central, incluyendo farmacia, supervisores de contrato y líderes de las áreas usuarias del insumo.**

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 5

Se acepta observación enunciada.
En atención a la observación presentada por la empresa Becton Dickinson de Colombia Ltda., se ajusta el alcance de las obligaciones relacionadas con el apoyo postventa y tecnológico para el Lote 1: Catéter de implantación para quimioterapia adulto de 6.0 Fr a 8.5 Fr, de la siguiente manera:

1. Apoyo tecnológico Para este lote no aplica la entrega de equipos e instrumentales como apoyo tecnológico, dado que el dispositivo no requiere elementos complementarios para su utilización clínica.
2. Apoyo postventa

Para el Lote 1, el apoyo postventa se entenderá de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Acompañamiento de personal especializado durante la inserción del dispositivo médico, cuando así lo requiera el Hospital Militar Central.
- Soporte técnico y asesoramiento al personal asistencial en salas de cirugía y otras áreas clínicas, garantizando continuidad y calidad en la atención.
- Acompañamiento operativo mediante seguimiento periódico y comunicación directa del especialista clínico con las áreas implicadas dentro de la institución, incluyendo farmacia, supervisores de contrato y líderes de las áreas usuarias del insumo.

Con lo anterior, se precisa que el numeral 4 – Obligaciones específicas del contratista se ajusta únicamente para el Lote 1 en los términos descritos, manteniéndose sin cambios para los demás lotes del proceso.

OBSERVACIÓN No. 6

Observación 6 – 4.3 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA NUMERAL 6

La cláusula en mención señala:

"El contratista se obliga a incorporar cualquier renovación o innovación tecnológica que se presente durante la ejecución del contrato respecto de los insumos y/o dispositivos médicos objeto del mismo..."

Sin embargo, el dispositivo médico ofertado en el Lote 1 no está sujeto a procesos de renovación o innovación tecnológica durante el periodo de ejecución contractual, ya que se trata de un producto con diseño estandarizado, validado clínicamente y sin variaciones técnicas previstas en el corto o mediano plazo. Por tanto, esta obligación no resulta aplicable ni técnica ni operativamente al tipo de insumo ofertado.

Adicionalmente, el dispositivo no requiere apoyo tecnológico complementario, ya que su uso no depende de equipos o instrumental adicional, ni de actualizaciones tecnológicas externas. Su funcionalidad está garantizada desde el momento de la entrega, bajo las condiciones técnicas y de calidad certificadas por el fabricante.

En este sentido, solicitamos que dicha cláusula sea excluida o ajustada para el Lote 1, en coherencia con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de evitar exigencias contractuales que no aplican al objeto del suministro.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 6

No se acepta observación teniendo en cuenta que como ustedes lo manifiestan el insumo en mención en el lote 1 es de última tecnología y que no estará sujeto

a cambios próximos en su diseño o mejora, por consiguiente no los afectara en su interés y esta observación se hace de carácter general para todos los procesos licitatorios institucionales.

OBSERVACIÓN No. 7

Observación 7 – OBLIGACIÓN FOMENTO EJECUCIÓN CONTRACTUAL

En atención a lo establecido en el numeral 4.4 del proyecto contractual del proceso SI-026-2025-HOMIL, y en particular a la obligación de destinar un 5% de la provisión de bienes o servicios a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, nos permitimos solicitar su eliminación para este proceso específico. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos jurídicos y técnicos:

1. No es una obligación automática: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, esta obligación no es de aplicación general, sino que debe estar precedida por un análisis de oportunidad y conveniencia por parte de la entidad contratante.
2. En la revisión de los estudios previos del proceso, no se evidencia una justificación técnica o jurídica que sustente su inclusión para este caso particular.
3. Debe ser proporcional al objeto contractual: La Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 2069 de 2020, establece que los requisitos y obligaciones contractuales deben ser proporcionales y razonables frente al objeto del contrato. En este caso, se trata de la provisión de dispositivos médicos de alta complejidad tecnológica, cuya fabricación, distribución y trazabilidad están reguladas por estándares técnicos y sanitarios que no permiten su provisión por parte de terceros no certificados, lo cual hace inviable el cumplimiento de esta obligación sin comprometer la calidad y seguridad del suministro.
4. Riesgo de contradicción con acuerdos comerciales vigentes: El mismo artículo 2.2.1.2.4.2.16 establece que esta obligación no puede afectar los acuerdos comerciales vigentes. En este caso, los dispositivos ofertados provienen de fabricantes internacionales con representación exclusiva, lo que impide su redistribución o intermediación por terceros sin autorización expresa, lo cual podría generar incumplimientos contractuales o regulatorios.
5. No se trata de un contrato de obra o prestación de servicios generales: La medida afirmativa prevista en la norma está orientada a fomentar la inclusión en contratos donde sea viable la participación directa de población vulnerable (por ejemplo, en servicios logísticos, obras civiles o actividades operativas). En este caso, la naturaleza del contrato no permite segmentar ni subcontratar la provisión de los bienes, lo que hace inaplicable la medida.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que esta obligación sea eliminada del pliego de condiciones y del contrato, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre concurrencia. En caso de que la entidad considere mantenerla, solicitamos en subsidio que se precise de manera clara y operativa cómo se espera su cumplimiento, sin afectar la calidad, trazabilidad ni los compromisos comerciales del proveedor.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN Nº 7

No se acoge su observación y se aclara que la obligación de creación legal establecida en la normativa aplicable tiene como finalidad primordial la promoción y garantía de la participación de los sujetos de especial protección constitucional en los procesos de contratación pública, buscando con ello la generación de oportunidades reales e inclusivas para dichas poblaciones. Esta obligación no se limita únicamente a aspectos formales, sino que constituye una medida afirmativa orientada a materializar los principios de igualdad, inclusión social y no discriminación en el ámbito contractual.

Es importante precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 establece expresamente que los sujetos de especial protección pueden participar no solo en la provisión de bienes, sino también en las diferentes etapas vinculadas a la ejecución de los contratos. En consecuencia, el cumplimiento de este requisito no se restringe a que la población vulnerable produzca directamente el bien o servicio objeto del proceso, sino que se materializa también cuando se garantiza su vinculación efectiva en actividades como transporte, logística, operación, apoyo administrativo, producción, distribución o cualquier otra función que haga parte de la cadena productiva del contrato.

De esta manera, la norma reconoce una visión amplia y flexible de la participación de estas poblaciones, la cual no debe ser entendida de manera restrictiva o sectorizada. Limitar su intervención únicamente a determinados sectores económicos desconoce tanto el espíritu como la letra de la norma, así como el mandato constitucional de protección reforzada que se debe brindar a estas personas.

Adicionalmente, conviene destacar que dentro de los sujetos de especial protección constitucional se encuentran, entre otros, las madres cabeza de hogar, los prepensionados, las personas en situación de discapacidad, las víctimas del conflicto armado y otras poblaciones en condición de vulnerabilidad. Todas ellas pueden desempeñar labores de distinta naturaleza que contribuyan significativamente al cumplimiento del objeto contractual, aportando valor y eficiencia a la organización contratista y al proceso en general.

En consecuencia, el requisito legal se entiende satisfecho siempre que la organización contratista demuestre que ha vinculado a sujetos de especial protección en cualquiera de las fases del contrato, en concordancia con el marco normativo vigente y con los principios constitucionales de inclusión, igualdad material y responsabilidad social que inspiran la contratación pública.

Proyectó,

DESIGNACION	NOMBRE	CARGO Y DEPENDENCIA	FIRMAS
COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR	Dr. William Sanchez	Jefe Unidad Clinico Quirurgica Unidad Clinico Quirurgico	
COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR	Alejandro Villamizar Torres	PS. Abogado-Área de Gestión de Contratos	
COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	Diana Alejandra Cifuentes Salazar	Profesional de Defensa- Área de Gestión de Contratos	